

COLEGIO SALESIANO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ
BELLAVISTA 0550 PROVIDENCIA SANTIAGO
RBD 25402-9



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2025

COLEGIO SALESIANO “EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ”



Identificación del Establecimiento Educacional

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Particular Subvencionado Salesiano “El Patrocinio de San José” RBD 25402-9, de Santiago Comuna de Providencia. Establecimiento cooperador de la función educacional en la modalidad Científico - Humanista.

El Colegio Salesiano el Patrocinio de San José se define como un centro educativo que promueve el desarrollo de los valores humanos y cristianos que permiten la síntesis fe – vida y cultura, inspirados en el evangelio, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo Pastoral local.

Procuramos entregar una formación integral, permitiendo que cada persona sea capaz de asumir su propia vida y de vivirla con calidad; de asumir su vocación al trabajo con la capacidad de enfrentar los cambios cada vez más acelerados en el campo tecnológico; de mirar su realidad a partir del patrimonio valórico que le permita un juicio crítico y una inserción en la sociedad según el modelo de Cristo.

En el marco del Sistema Preventivo de Don Bosco, nos caracterizamos por colaborar para que cada estudiante desarrolle su propio proyecto de vida según su vocación específica, cultivar sus capacidades- destrezas, valores y actitudes favoreciendo la aplicación de metodologías activo-participativas.

REF: REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las exigencias del Decreto 170 del 21 de abril del 2010, Decreto 83 del 2015, Decreto 67 del 20 de febrero de 2018, y la Ley N° 21.545 del 10 de marzo del 2023, El COLEGIO SALESIANO "EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ" aprueba el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción para el Establecimiento:

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

La Dirección del Establecimiento Educacional previo conocimiento del Consejo General de Profesores, comunicará un resumen o extracto del reglamento de evaluación, calificación y promoción en la página web del establecimiento.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

La evaluación tendrá como propósito ser un instrumento que ayude al crecimiento personal de los estudiantes, que entregue información relevante de los progresos, detectando también las dificultades en su aprendizaje y la aplicación de las medidas para su acompañamiento.

Artículo 3°. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación a través del correo institucional del estudiante, complementariamente a través de la aplicación Classroom; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento del establecimiento y la normativa vigente.

a) Los estudiantes serán informados de los contenidos, unidades y criterios generales mínimos mediante los cuales serán evaluados al iniciar el año escolar, siendo responsabilidad de cada estudiante registrarlos en el cuaderno de su respectiva asignatura, con excepción de los estudiantes de primero básico a cuarto básico, en este caso se realizará mediante comunicado al correo institucional del estudiante, complementariamente se podrá informar a través de la aplicación Classroom.

b) De igual manera, el profesor de asignatura debe recordar los criterios evaluativos a los estudiantes antes de cada evaluación sumativa, éstos lo deben registrar en su cuaderno de asignatura y el docente enviarlos a través del correo institucional del estudiante, complementariamente se podrá subir a la aplicación de Classroom.

c) El colegio trabajará en modalidad semestral y se pide que el apoderado o alguno de los padres, vincule el correo institucional del estudiante con su correo personal, con la finalidad de informarse de las obligaciones de su pupilo, actuando preventivamente respecto de temarios de evaluaciones, materiales de trabajo, actividades colegio, etc.

De la Evaluación

Artículo 4°. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los estudiantes en relación a su aprendizaje. **Para efectos de la evaluación el colegio podrá aplicar:**

- **Evaluación Inicial o Diagnóstica:** Su finalidad es detectar las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes al iniciar el año académico, entregando información oportuna que permite al docente conocer las fortalezas y debilidades respecto del conocimientos de sus estudiantes, permitiendo adecuar las metodologías de trabajo respecto de cada curso.
- **Evaluación Formativa o de Proceso:** Su finalidad es favorecer la valoración del proceso de enseñanza – aprendizaje por medio de la entrega de insumos para la toma de decisiones inmediatas durante del desarrollo del proceso, permitiendo visualizar a los estudiantes con aprendizajes insuficientes, intermedios y adecuados.

- **Evaluación sumativa:** Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los alumnos. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica al finalizar el desarrollo de un contenido, unidad didáctica, conclusión de un proyecto y en modalidad de síntesis de contenidos. Su finalidad es comprobar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos y también el proceso realizado contemplando el punto de partida, su evolución y el nivel de aprendizaje conseguido.
- **Evaluación Diferenciada:** Son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los estudiantes que en forma temporal o permanente presentan dificultades o alguna condición que les impide cumplir con determinados niveles de logro. Estos casos deben estar respaldados por un médico especialista (**neurólogo y/o psiquiatra**). La evaluación diferenciada se ajustará según la normativa vigente y los protocolos de PIE o Equipo de Apoyo del colegio, en las asignaturas que el médico especialista determine.

a) Sobre la Evaluación diagnóstica

Los estudiantes podrán realizar evaluaciones diagnósticas durante todo el transcurso del año académico, su objetivo es detectar los conocimientos y habilidades que debe poseer un estudiante antes de comenzar el año académico y/o unidad de aprendizaje.

Las evaluaciones diagnósticas serán registradas en escala conceptual y no incidirán en los promedios aritméticos de los estudiantes, es decir, no influyen en la promoción de este.

Logrado (L): 80% a 100% de logro.

Medianamente Logrado (ML): 60% a 79% de logro.

Por Lograr (PL): 0% a 59% de logro.

Sin Registro: Estudiantes que no rindieron evaluación.

b) Sobre la Evaluación Formativa

La evaluación formativa permitirá monitorear y acompañar el aprendizaje de estudiantes, tomando decisiones acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evidencias recogidas nos ayudarán a realizar ajustes en el proceso, pudiendo evaluar lo que realmente los estudiantes han aprendido y manejan.

En relación con la evaluación formativa el docente podrá emplear:

1. Instancias para evaluar a los estudiantes:
 - Durante la clase (momentos de la clase)
 - Después de una evaluación sumativa.
 - Al culminar una clase con preguntas dirigidas.
2. Acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes:
 - Preguntas dirigidas al iniciar o en el transcurso de una clase.
 - Estipular en el leccionario del libro de clases.
 - Aplicar un instrumento de evaluación.
 - Retroalimentación del docente hacia los estudiantes.

3. Acciones para reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna:
 - Entrevistas entre el profesor jefe, profesor de asignatura y equipo pedagógico.
 - Trabajo colaborativo entre los docentes y asistentes profesionales de la educación.
 - Plan de intervención pedagógica.

c) Sobre la Evaluación Sumativa

- La evaluación que se aplique pondrá énfasis en las capacidades, destrezas y habilidades de los estudiantes siendo coherente con la planificación de la asignatura.
- Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Para ello, los estudiantes serán evaluados semestralmente en todas las Asignaturas del Plan de Estudios, informando a los alumnos, padres y apoderados de los resultados académicos periódicamente (calificaciones) y al finalizar cada semestre.
- Las evaluaciones de las asignaturas deberán considerar los Objetivos de Aprendizajes obligatorios del nivel respectivo, los objetivos complementarios y aquellos que el Mineduc dictamine. Serán parte de la planificación también los que estén explicitados en el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano Institucional.
- En consideración a la relevancia que tiene el diagnóstico de los estudiantes TEA y los cambios que puedan existir durante el año escolar, es importante contar con un informe neurológico por parte de la familia, en el mes de marzo y otro en agosto, que nos ayude y oriente como colegio, para definir y adecuar las mejores estrategias evaluativas y de procedimientos, al servicio del estudiante.

Para los estudiantes cuyo diagnóstico sea permanente o transitorio y que requiera de un PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual), se considerará este procedimiento, el que debe ser avalado por un informe técnico de un especialista del colegio.

- Las Fechas de evaluación, tipos de evaluación y temario, será informados con la debida anticipación al correo institucional de los estudiantes y/o Classroom.
- Los estudiantes deberán conocer previamente en forma escrita, los temarios, las pautas que señalen las dimensiones e indicadores que se considerarán en la evaluación sumativa.

Artículo 5°. - Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, con excepción de aquellos que presenten alguna dificultad transitoria o permanente debidamente certificada por un médico especialista y que amerite modificar un OA. En estos casos el colegio aplicará evaluación diferenciada en caso de que el estudiante presente dificultades que estén debidamente certificadas y de acuerdo con el protocolo del colegio.

De la Calificación

Artículo 6°. - Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

- a) Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las calificaciones con un porcentaje de logro de un 60% de exigencia, para todos los estudiantes, con excepción de aquellos estudiantes permanentes con necesidades educativas especiales de acuerdo con su condición.
- b) Las calificaciones guardarán relación con lo siguiente:

- **Calificaciones Parciales:** corresponderán a las calificaciones, que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
 - **Calificaciones Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea igual o superior a 5.
 - **Calificaciones Finales:** corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. En caso de que el promedio anual sea 3,9 este se aproximará a 4,0 automáticamente.
 - **Promedio de Calificaciones Finales o Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura, con aproximación a la décima siguiente cuando la centésima sea 5 o más.
- c) Las evaluaciones podrán ser informadas a los estudiantes al menos con una semana de anticipación a través del correo institucional del estudiante y/o Classroom. **Durante el año se podrá aplicar evaluaciones coeficiente 2 en las asignaturas, siendo debidamente informadas y en los plazos estipulados para ello. No se realizarán evaluaciones de nivel.**
- d) **Todas las evaluaciones diagnósticas, sumativas y formativas son de carácter obligatorio**, es decir, se deben realizar en los tiempos destinados de acuerdo con el calendario de evaluaciones. Toda excepción debe ser revisada y previamente autorizada por coordinación académica como una excepcionalidad.
- e) **Entre los instrumentos y/o procedimientos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa el profesor podrá emplear entre otros, algunas de las siguientes modalidades:**
- Producción de textos, Informes escritos, Resúmenes, Ensayos, Monografías, Recopilaciones.
 - Mapas conceptuales, Afiches, Maquetas, Entrevistas, Planos.
 - Exposiciones orales, Registro de observación, revisión de cuadernos y guías.
 - Experiencias de laboratorio, Experimentos, Pruebas prácticas, Interrogaciones orales.
 - Debates, Diálogos, Disertaciones.
 - Controles, Test, Pruebas, Cuestionarios, Lectura complementaria, Revisión de cuadernillos.
 - Expresión corporal, Textos auditivos, Uso de canciones, Trabajo grupal, Cálculo mental.
 - Ejecución instrumental, Revisión de portafolio, Radio teatro, Videos, **otros**.
- f) **Las calificaciones de las evaluaciones deberán ser entregadas a los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de ser aplicada. Una vez aplicada la evaluación y conocidos los resultados, se deben generar las instancias que se requieran para el proceso de retroalimentación**, lo anterior con la finalidad de modificar y consolidar los aprendizajes y siendo esto exclusivamente responsabilidad del docente a cargo de la asignatura.
- g) Todos los estudiantes del “Colegio Salesiano el Patrocinio de San José” estarán afectos a evaluación. A aquellos que se incorporen en el transcurso del año escolar, les serán reconocidas las calificaciones del colegio de procedencia.

Respecto a las ausencias a evaluaciones:

Los estudiantes que se ausenten a una evaluación sumativa quedarán registrados en la hoja de observaciones. Aquellos que no se presenten por motivos justificados, tendrán que enviar

a través del correo institucional el documento o certificado médico respectivo al (la) profesor(a) de la asignatura con copia al profesor jefe y la inspectoría correspondiente.

- De Primero Básico a Cuarto Medio, las evaluaciones sumativas fuera de plazo debidamente justificadas se realizarán dentro del horario y sala de clases, en una fecha acordada con el estudiante. Todo cambio de lugar deber ser acordado con el estudiante y cuidando que siempre este acompañado por personal del colegio.
- Los estudiantes que no presentan justificación deberán rendir la evaluación durante la mañana posterior a su reintegro dentro de la sala de clases o en un lugar acordado con el estudiante.

En caso de copia, plagio o acciones que no guarden relación con los valores que propicia la institución, el docente podrá retirar el instrumento y repetir la evaluación, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante e informado a inspectoría.

Se entiende como acción que no guarde relación con los valores del PEI las siguientes:

- El uso de cualquier artefacto electrónico no autorizado por el docente como, celular, relojes inteligentes, audífono, calculadoras, calculadoras alfanuméricas, Tablet o cualquier otro artefacto tecnológico que entregue información para responder la evaluación y que no esté autorizado por el docente a cargo. **Se exime de lo anterior a los estudiantes que cuenten con autorización de Coordinación Académica y el Equipo de PIE.**
- Conversar durante la evaluación, solicitar y/o proporcionar materiales a otro/s compañero/s con información que permita dar respuesta a alguna pregunta del instrumento de evaluación en curso.
- Intentar copiar, fotografiar o difundir una parte o la totalidad del instrumento de evaluación, antes, durante o después de rendida la instancia evaluativa.
- No entregar o esconder el instrumento evaluativo a pesar de los avisos del docente.
- Cualquier intento en donde se evidencie que el estudiante está utilizando una fuente de información no autorizada para rendir el instrumento, como lo son: uso de ayudamemoria o “torpedo”, escritura de contenido en cualquier mobiliario o infraestructura de la sala, escritura de contenidos o claves en alguna parte del cuerpo, ayuda memoria en artículos personales como estuches, lápices, mascarillas, ropa, entre otros.

Las instancias evaluativas formales necesitan de un ambiente de aula que propicie la concentración y atención durante todo el desarrollo de la evaluación, es por esta razón, que si algún estudiante, no respeta las normas de aula regular como lo son, interrumpir o generar ruidos molestos, gritos o cualquier acción que impida que sus compañeros puedan concentrarse, **se podrá cambiar de lugar al estudiante para rendir su evaluación y se debe consignar la situación en las observaciones del estudiante.**

Artículo 7°. - Las calificaciones de las asignaturas Diagnósticas de Religión, Consejo de Curso y Orientación **no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.**

Se utilizará la escala de 1,0 a 7,0; cuyo Promedio de Calificaciones Finales o Promedio General se expresará y traducirá en conceptos, conforme a la siguiente escala y equivalencia:

Logrado (L): 80% a 100% de logro.

Medianamente Logrado (ML): 60% a 79% de logro.

Por Lograr (PL): 0% a 59% de logro.

Sin Registro: Estudiantes que no rindieron evaluación.

Artículo 8°. - La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. No obstante lo anterior si el alumno obtiene en una o más asignaturas un promedio anual de 3,9; ésta automáticamente se subirá a 4,0.

Artículo 9°. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo que realice el profesional de la educación.

Los docentes y asistentes profesionales de la educación tendrán tiempos de consejos de ciclo, subciclo y reuniones de departamento para planificar, crear y compartir experiencias exitosas con la finalidad de promover una mejora continua de la calidad de las propias prácticas educativas que involucren la confección y posterior retroalimentación de las evaluaciones en todas sus modalidades.

Aquellos estudiantes que tengan NEE, el número de calificaciones por semestre podrá variar según la naturaleza de sus necesidades.

De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

La calificación final obtenida por los estudiantes en cada asignatura será la resultante de la media aritmética de los promedios del Primer y Segundo Semestre. El Promedio General del estudiante corresponderá a la media aritmética de las calificaciones finales de cada asignatura correspondiente al Plan de estudio, con excepción de las mencionadas en el artículo 7°. Por lo tanto, no se aplicará un procedimiento de Evaluación Final.

Concebimos la repitencia como una medida indeseable y extrema, en consecuencia, utilizaremos todos los recursos institucionales disponibles para evitar la no promoción de los estudiantes. Por ello, el presente reglamento fija los lineamientos por el cual el colegio procederá en caso de que un estudiante presente la dificultad en su promoción. **Entre estas medidas el colegio podrá utilizar:**

- Acciones remediales colegio - familia.
- Detección temprana de alumnos con “alerta académica y asistencia”.
- Reuniones periódicas para analizar casos y generar planes de acción oportunos.
- Convergencia de otros profesionales del colegio para entregar apoyos.
- Contacto permanente con apoderado de estudiantes con antecedentes de esta condición.

Las acciones preventivas antes descritas, están sujetas a los procedimientos internos que maneja el colegio y se desglosan de la siguiente manera:

Detección temprana de alumnos con “Alerta Académica”:

- a) Cada profesor de asignatura, en reuniones de ciclo debe informar al Profesor jefe del curso en cuestión, del o los estudiantes que se encuentran en condición de “Alerta Académica”.
- b) Además, el profesor jefe de cada curso, de manera periódica, debe ir analizando la situación de cada estudiante, citando a entrevista al(los) apoderado(os) para informar respecto a la situación académica del estudiante, estableciendo los acuerdos que se deberán implementar en el hogar y colegio.

Reuniones periódicas para analizar casos y generar planes de acción oportunos.

- a) Una vez que el apoderado firme las acciones hogar - colegio, el profesor jefe deberá informar al Coordinador Pedagógico y al profesor de asignatura, respecto de los acuerdos para apoyar al estudiante.
- b) En caso de que las descendidas calificaciones del estudiante sean por motivo de conductas reiteradas (inasistencia al colegio, desgano en el trabajo, desinterés, distracción constante, uso frecuente del celular en el aula, llegada con atraso al aula, inasistencia a clases estando presente en el colegio, entre otros), el profesor jefe derivará al Equipo de Apoyo y/o de Convivencia Escolar para su acompañamiento.
- c) Es responsabilidad de (la) Profesor(a) jefe informar al apoderado sobre los avances y ver el grado de cumplimiento de los acuerdos tomados entre profesor jefe - padres y/o apoderados. En caso de ausencia del apoderado, se dejará registro en el correo institucional del estudiante.
- d) Es responsabilidad del Apoderado informarse permanentemente de los avances y resultados del estudiante, solicitando las entrevistas al profesor jefe a través del correo institucional del estudiante.
- e) Las vías formales de comunicación del Colegio con los apoderados serán a través de entrevistas presenciales y la utilización del correo institucional.**

Acciones resolutivas respecto de la repitencia

- a) Al finalizar el año lectivo se realizará un consejo de evaluación de tipo consultivo donde asistirán profesores de todas las asignaturas, coordinadores académicos, incluyendo al personal de apoyo implicado. Se evaluarán caso a caso las evidencias para definir la promoción de los estudiantes que estén en situación de repitencia.
- b) La definición de promoción y/o repitencia, será en base a juicios única y exclusivamente pedagógicos, en donde se analizarán los casos de aquellos estudiantes que no han logrado los avances y/o aprendizajes del año en cuestión.
- c) Lo anterior debe tener evidencia de lo que logró y no logró el estudiante, a través de los instrumentos de evaluación utilizados, pautas, rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo y otros que han sido previamente informados a los padres y/o apoderados por el correo institucional y/o de manera presencial.
- d) Por último, para la calificación de los juicios pedagógicos, se debe tener evidencia de cada acción utilizada por el docente, las adecuaciones aplicadas ya sean curriculares y/o evaluativas y de las retroalimentaciones ejecutadas según sea el caso.
- e) El resultado de la determinación será comunicado al apoderado en entrevista personal y se adjuntará un informe de síntesis que contenga las acciones que se realizaron y las alternativas que se le ofrecerán para el siguiente año escolar.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 11.- De las situaciones especiales de evaluación y finalización de año escolar o cierre anticipado del año escolar.

1. El director del colegio, asesorado por el equipo directivo deberá resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los estudiantes que presenten asistencia menor a 85%. Para hacer efectiva la solicitud las familias deberán entregar una carta dirigida a dirección con los documentos médicos u otros, que permitan justificar la inasistencia por periodos prolongados a clases regulares. El director junto al consejo técnico analizará el caso y en un plazo máximo de diez días deberá informar a las familias respecto de la respuesta a solicitud enviada.
2. También resolverá junto al equipo directivo, los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, o finalizar el año escolar anticipadamente.
3. En el caso que un estudiante requiera del cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la dirección, exponiendo a través de una carta formal, el motivo por el cual requiere de esta medida y entregar los informes o certificados del médico especialista que apoyen la medida.
4. En caso de enfermedad severa o prolongada, el apoderado debe adjuntar a la carta antes mencionada, la documentación pertinente y/o protocolo de exámenes y tratamiento a seguir, validada por un médico especialista.
5. El estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, presentando un promedio general suficiente para la promoción de curso.
6. Es deber del apoderado hacer llegar una copia al profesor jefe del estudiante, a fin de informar sobre la petición de "cierre del año escolar".
7. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será analizado por el Equipo Pedagógico quienes cautelarán que los certificados adjuntos y/o los motivos explicitados en la carta se ajusten a la petición realizada. La resolución final de esta medida podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no, siendo informada a los padres y/o apoderados a través de una resolución Interna emitida por la Dirección en plazo de 10 días hábiles.
8. En caso de no ser aceptada la solicitud de "cierre del año escolar", el estudiante podrá optar a otras modalidades evaluativas, más flexibles en cuanto a tiempo y contenidos involucrados en la evaluación (recalendarización de evaluaciones, ajuste de contenidos, entre otros) procedimiento que se informará debidamente al apoderado.
9. Para dar cierre del año escolar, serán considerados algunos de los siguientes motivos:
 - **Viaje al extranjero por intercambio estudiantil y/o beca.**
 - **Cambio de residencia al extranjero.**
 - **Cambio de residencia a otra región del país.**

- **Motivos de salud o enfermedad debidamente acreditada y justificada por un médico especialista.**
- **Muerte o enfermedad de alguno de los padres o hermanos, abuelos que desempeñen rol de padres del estudiante.**
- **Participación en alguna actividad deportiva en representación del colegio, club o país.**
- **Otras situaciones serán resueltas por el director y su equipo.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, sus padres y/o apoderados.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, otros profesionales de la educación y/o profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá tener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

- a) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los exigidos en los planes y programas del nivel contemplando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser informado a los padres y/ apoderado vía correo electrónico institucional y/o entrevista presencial con el apoderado.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por los padres y/o apoderado.

Previa autorización del apoderado se podrán establecer actividades de reforzamiento por parte del colegio para aquellos estudiantes que presenten dificultades en su aprendizaje, pudiendo ser:

- a) **Fichas o guías adicionales: los estudiantes llevan a sus casas fichas de reforzamiento para trabajar con el apoyo de la familia.**
- b) **Tutorías: Dentro de las salas de clases estos estudiantes tienen apoyo de sus pares (monitor o tutor), bajo la supervisión del educador.**
- c) **Otras actividades de reforzamiento.**

Artículo 13.- La situación final de promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causa, le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) El período escolar semestral o trimestral adoptado.
- b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
- c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres y/o apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos.
- d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia.
- e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

- f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa
- g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes.
- h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los estudiantes en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
- i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.
- j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.
- k) Los criterios para la promoción de los estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos.
- l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizado; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.
- m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres y/o apoderados.
- n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.
- o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento.
- p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como

desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, toda situación particular o extraordinaria, deberá ser analizada por el director y Equipo Directivo del establecimiento, para decidir sobre dicha materia.

Director del Establecimiento
Luis Patricio Alvarado Soto